



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2879**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Alexander Herrera Osorio  
Demandante (s) : Ángela María Gutiérrez Millán  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00395-00**

La Unión Valle, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Sea lo primero señalar que junto con el título valor, se acompaña documento denominado Carta de Instrucciones, y que, según manifestación expresa de la parte demandante la letra fue diligenciada en atención a dicha autorización; no obstante, se desprende de los hechos que la parte demandada adeudaba la suma de \$4.500.000, y que a dicho concepto se le sumó una cifra por valor de dos salarios mínimos de cobro perjudico [infiere el despacho que se trata de cobro prejurídico]. Situación que genera duda a este despacho judicial, respecto de cómo se determinó que la suma de dicho concepto, correspondía a dos salarios, pues tal acontecimiento, no fue susceptible de cláusula, es decir, que brilla por su ausencia.

De otra parte, en lo que concierne al interés moratorio, tal pretensión se torna confusa, esto, por cuanto no es posible determinar si se pide el pago por valor de \$103.421 por dicho importe, desde que inició la mora hasta el pago total; o si, por el contrario, son las sumas referidas en las tablas que se consignan en el libelo genitor.

Así las cosas, deberá la parte interesada dilucidar la duda que emerge del escrito de demanda, en el entendido, determinar con precisión y claridad lo expresado en las pretensiones, de conformidad con el Núm. 4 del art. 82 del Código General del Proceso.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### Resuelve:

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al señor Alexander Herrera Osorio C.C 94.276.752, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**